

RESOLUCIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE MOROSOS
Expte. A 263/99 (Morosos Prensa Gratuita Catalana)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Hernández Delgado, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 4 de febrero de 2000.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, y siendo Ponente el Vocal Sr. Martínez Arévalo, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 263/99 (2025/99 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de una autorización singular, formulada al amparo del Art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por la Asociación Catalana de Prensa Gratuita, para la creación y mantenimiento de un registro informativo de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 1 de julio de 1999 tuvo entrada en la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia un escrito de D. Ramón Grau i Soldevila, en su calidad de Presidente de la Asociación Catalana de Prensa Gratuita (en adelante, ACPG), en el que solicitaba autorización singular para el establecimiento de un Servicio Informativo de Morosos al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.
2. El día 2 de agosto de 1999 el Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia emitió Informe por el que se transmitía al Tribunal de dicha solicitud y, en relación con la propuesta de normas de funcionamiento del Registro, se señalaba que :

"Junto a estas indefiniciones, debe señalarse que en los Anexos a las Normas, en concreto en los Anexos 2 y 3 (folios 10-11), referidos a listados de comunicación de incidencias de morosidad a los asociados, figuran en ambos los datos del acreedor que ha suministrado la información, datos que, como en otras ocasiones ha manifestado ese Tribunal, no son relevantes para el conocimiento de la morosidad del deudor y, sin embargo, están aportando información comercial del acreedor."

Dicho escrito tuvo entrada en el Tribunal con fecha 2 de agosto de 1999. Con fecha 6 de septiembre de 1999 fue nombrado Vocal Ponente D. Luis Martínez Arévalo.

3. Posteriormente, y con fecha 17 de enero del año 2000, tuvo entrada en este Tribunal escrito de la Asociación Catalana de Prensa Gratuita por el que expresamente se renunciaba a identificar al acreedor y se modificaban los Anexos 2º y 3º mediante la eliminación de las columnas intituladas *Nombre, Apellidos y Razón Social del Acreedor*.
4. Transmitida esta información a la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia, ésta respondió mediante escrito de 3 de febrero de 2000 en el que se indicaba :

"Vista la información remitida en su Fax de fecha 31 de enero pp, en el que se reflejaban las modificaciones que la Asociación de Prensa Gratuita Catalana ha procedido a efectuar en los Anexos 2 y 3, remitidos en su día junto con la solicitud de autorización singular para el establecimiento de un Registro de Morosos. Teniendo en cuenta que la citada Asociación manifiesta su voluntad de suprimir de sus listados de incidencias la información relativa a los acreedores, debe considerarse que quedan sin valor las objeciones, que sobre este punto, formuló el Servicio en su Informe de Calificación de 2-8-99."

5. El Pleno del Tribunal deliberó y falló sobre este asunto.
6. Es interesada en este expediente la Asociación Catalana de Prensa Gratuita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es doctrina consolidada de este Tribunal que los registros de morosos, cuando se establecen entre empresarios de un mismo gremio, suponen una forma de concertación para transmitir información sobre clientes que pueden condicionar su estrategia comercial, lo que hace que su constitución se encuentre entre las prácticas prohibidas por el art. 1 LDC. Pero también lo es

que, no obstante su inclusión en el art. 1 LDC, los registros de morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, lo que les puede hacer objeto de una autorización singular (art. 3.1 LDC) siempre que sus normas reguladoras aseguren el cumplimiento de las condiciones que el Tribunal ha venido estableciendo a través de diversas Resoluciones; entre ellas, la Resolución de 11 de octubre de 1991 (Exp. A023/91 FEDICINE), la Resolución de 17 de enero de 1992 (Exp. 15/91 AUSBANK) y la Resolución de 18 de setiembre de 1992 (Exp. 33/92 ASNEF).

2. La evaluación de esas circunstancias al caso presente ha sido adecuadamente realizada por el Servicio, en su escrito de 2 de agosto de 1999. En consecuencia, una vez excluido el campo relativo a la identificación del acreedor en la correspondiente base de datos, procede la autorización del Registro.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación

RESUELVE

1. Autorizar, por cinco años, la creación y el mantenimiento de un Registro de Morosos por parte de la Asociación Catalana de Prensa Gratuita, con el Reglamento que figura en las páginas 8 a 11 del expediente del Servicio, corregido según el escrito de la citada Asociación Catalana de Prensa Gratuita de fecha 17 de enero de 2000.
2. Dar traslado de una copia de los documentos anteriormente reseñados al Servicio de Defensa de la Competencia para su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.